



REGLAMENTO DE VIAJES DE COMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES CARRERA DE INGENIERIA DE SISTEMAS



REGLAMENTO DE VIAJES DE COMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- El Reglamento Complementando a la práctica Institucional, se ha dispuesto por Resolución N°23/2004 de fecha 04/09/2004 contenida en el Documento del "Reglamento Interno del Congreso Ordinario Interno Hernán Melgar Justiniano", la realización de viajes de complementación de prácticas pre-profesionales, los mismos que deben estar regidos por disposiciones estipuladas en el presente reglamento.
- Art. 2.- Los viajes complementarios de prácticas pre-profesionales contribuyen a la formación académica recibida por los estudiantes a lo largo de la Carrera.
- Art. 3.- El docente responsable del viaje de complementación de las prácticas pre-profesionales dará cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento.
- Art. 4.- Los viajes de complementación de las prácticas pre-profesionales podrán ser realizados por los estudiantes desde el octavo semestre en la Carrera de Ingeniería de Sistemas.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

- Art. 5.- Serán sujetos al Viaje de Complementación de Prácticas Pre-profesionales, los estudiantes del último año o dos últimos semestres de la formación profesional.
- Art. 6.- El Viaje de Complementación de Prácticas Pre-profesionales debe estar contemplado en el Plan Operativo Anual de cada Carrera dependiente de la Facultad de Ingeniería y Tecnología.
- Art. 7.- El Viaje de Complementación de Prácticas Pre-profesionales debe estar plenamente Justificada desde el punto de vista académico, investigativo y laboral.
- Art. 8.- Ser alumno regular de la Carrera dependiente de la Facultad de Ingeniería y Tecnología.

CAPITULO III DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 9.- De acuerdo a lo dispuesto por Resolución N°23/2004 de fecha 04/09/2004 contenida en el Documento del "Reglamento Interno del Congreso Ordinario Interno Hernán Melgar Justiniano", se contempla en cada Gestión Académica Administrativa un monto económico de Bs 5.000.- (Cinco mil 00/100 bolivianos) destinados a cada carrera de las Unidades Académicas facultativas anualmente, con la finalidad de apoyar las Prácticas de Complementación Profesional.



- Art. 10.- El presupuesto para el Docente que acompañará a los estudiantes será cubierto por la Universidad, previa presentación del respectivo requerimiento.
- Art. 11.- A través de la Dirección de Carrera establecerá los contactos necesarios con las Instituciones y/o Empresas que serán destino de los viajes complementarios de prácticas pre-profesionales, para que ellas otorguen algunas facilidades al grupo de estudiantes.
- Art. 12.- A través de la dirección de Carrera gestionará la ampliación de contactos tecnológicos, humanísticos y sociales con nuevas instituciones y/o empresas que sean convenientes para los fines que persiguen los viajes complementarios de prácticas pre-profesionales.

CAPITULO IV DEL DOCENTE RESPONSABLE DEL VIAJE DE COMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

- Art. 13.- Es el responsable del viaje de Complementaron de las Prácticas pre-profesionales será el docente de la asignatura Práctica Profesional o, en su defecto, un docente designado por la Dirección de Carrera.
- Art. 14.- El docente responsable deberá realizar el Proyecto de viaje y coordinará las labores de los estudiantes con las instituciones y/o empresas anfitrionas.
- Art. 15.- Verificará la correcta inscripción de los postulantes a eventos que se realicen en los viajes complementarios de prácticas.
- Art. 16.- El docente responsable presentará el informe Académico a la Dirección de Carrera y el descargo a la Dirección Administrativa Financiera vía la Dirección de Carrera.

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN

- Art. 17.- La evaluación del viaje se hará de acuerdo a los siguientes puntos:
- Habilidades integradoras.
 - Valoración cualitativa. (Aprovechamiento: Malo, Bueno, Satisfactorio).
- La misma se tomará como base para el informe del Art. 16

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 18.- Quedan encargados del cumplimiento del presente reglamento el Director de Carrera y el docente responsable del viaje.
- Art. 19.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación en las instancias universitarias correspondientes. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.
- Artículo Transitorio.- Todo caso no contemplado en el presente reglamento podrá ser resuelto por el Honorable Consejo de Carrera.